



INFORME SECRETARIAL.-

Señor Juez, a su despacho el proceso RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO LOCAL COMERCIAL, promovido por LASUANNE S.A.S, en contra de IQN COLOMBIA S.A.S, mediante apoderado judicial, identificado con la radicación 08433-40-89-002-2019-00438-00, que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el apoderado de la parte demandante.

Sírvase proveer.

Malambo, 02 de junio de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL **Malambo, dos (02) de junio del año dos mil veintitrés (2023)**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que el día 19 de mayo de 2023, se allego memorial al correo electrónico de esta agencia judicial por parte de ALBERTO YESID SUAREZ BERROCAL, quien figura en el presente proceso como apoderado de la parte demandante, desde la dirección electrónica albertosuarez74@hotmail.com, en la cual se solicita el levantamiento de la medida cautelar que figura en auto del 8 de mayo de 2020 en su numeral segundo en contra del demandado IQN COLOMBIA S.A.S, correspondiente al embargo de las cuentas bancarias que pueda tener el demandado en distintas entidades financieras.

Lo anterior se sustenta con lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P, el cual establece:

“SE LEVANTARÁN EL EMBARGO Y SECUESTRO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.”

Por tanto, se entiende que es procedente el levantamiento de la medida solicitada por la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE, el levantamiento de la medida cautelar instaurada en el presente proceso en contra de IQN COLOMBIA S.A.S, identificado con NIT. 901.114.943-9, en el numeral segundo del auto datado del 08 de mayo de 2020, el cual se estipula:

“SEGUNDO: DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dineros en las diferentes cuentas corrientes, de ahorro, depósitos, CDT o cualquier otro producto de propiedad de la sociedad IQN COLOMBIA S.A.S., identificado con Nit.901.114.943-9, en las siguientes entidades financieras: BANCO DAVIVIENDA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCOLOMBIA; BANCO CITIBANK COLOMBIA; BANCO COLPATRIA; BANCO DE BOGOTA; BANCO AV VILLAS; BANCO HSBC; BANCO BBVA COLOMBIA; BANCO ITAU; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BANCO CAJA SOCIAL BCSC. Reténgase hasta la suma de CIENTO OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y



DOS PESOS M.L. (\$108.646.972.00), suma que equivale al valor actual de las pretensiones, más el 50% del mismo, de conformidad con el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P. Oficiese en tal sentido a los directores de dichos banco, a fin de que procedan a efectuar las correspondientes deducciones y colocarlos a disposición del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, identificado con el código a cuenta No.084332042002 por conducto del Banco Agrario de Colombia S.A, a Ordenes del ejecutante, sociedad LAUSANNE S.A., identificado con Nit. 901.114.943-9. Se advierte a la mencionada entidad que realice las respectivas deducciones y depósitos con base a la información suministrada, de lo contrario responderá por dichos valores, tal como lo indica el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P.”

SEGUNDO: OFICIAR, en tal sentido a BANCO DAVIVIENDA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCOLOMBIA; BANCO CITIBANK COLOMBIA; BANCO COLPATRIA; BANCO DE BOGOTA; BANCO AV VILLAS; BANCO HSBC; BANCO BBVA COLOMBIA; BANCO ITAU; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BANCO CAJA SOCIAL BCSC, para lo de su conocimiento y proceda al **levantamiento de la medida cautelar**. Colocar en copia al interesado para el respectivo seguimiento e incluir las constancias del caso en el expediente electrónico.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, producto de la orden de embargo decretada en contra de IQN COLOMBIA S.A.S, deberán ser entregados a la parte demandada, siempre que no hayan sido objeto de embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por Estado 90
Hoy 05 DE JUNIO DE 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

02+